

ASOCIACIÓN DE MUJERES
GITANAS
"ROMI" DE VALENCIA

Valencia

10 NOV. 2017

Fdo.: Inmaculada Sanz Montaner

Plaza de Roncesvalles n° 5 pta. 3.
C. P. 46009. Valencia.
Teléfono 347 98 18.



ACTA DE CONSTITUCION

Acta de la sesion celebrada por la comision de la junta gestora en la poblacion de Valencia el pasado dia 18 de Noviembre de 1994.

Reunidas en una asamblea de mujeres Gitanas de Valencia con el fin de promocionar y no quedar etancadas en el tiempo nien valoraciones ajenas es por lo que se acuerda por mayoria la legalizacion de esta Asociacion que se denominara Asociacion de Mujeres Gitanas "Romi" de Valencia.

Quedando su sede ubicada en Plaza Roncesvalles nº5 pta,3 Y siendo su junta Gestora la siguiente:

- Presidenta Raquel Santiago Cortes con D.N.I.33462386
- Secretaria: Amparo Dolores Aguilera Escudero con D.N.I. 19834574
- Vocal: Pilar Vargas Gabarri con D.N.I.22582481
- Vocal: Josefa Cortes Moreno con D.N.I.26233129
- Vocal: Guadalupe Romero Castro con D.N.I.33345712
- Vocal: Enrriqueta Escudero Motos con D.N.I.25386857

Por lo que firmamos la presente en Valencia a 18-11-94
Para que conste y surta efectos oportunos.

Leli Aguilera

Raquel Santiago

Raquel Santiago

Guadalupe Romero

~~Escudero~~

Motos

ACTA DE CONSTITUCION

en la poblacion de Valencia... el pasado dia 21.11.94

Comision Organizadora:

- D. Raquel Santiago Cortes con D.N.I. no. 33.462.386
D. Anjan Colones Aguilera Escudero con D.N.I. no. 19.834.574
D. Pilar Vaughs Gabarré con D.N.I. no. 22.582.481
D. Josefa Cortes Moreno con D.N.I. no. 26.223.129
D. Guadalupe Romero Castro con D.N.I. no. 33.345.712
D. Enriqueta Escudero motos con D.N.I. no. 25.386.857

Acuerdos tomados por unanimidad:

- 1.- Constituir en esta localidad de Valencia la Asociacion que se denominara Asociacion de Mujeres Gitanas "Romá" de Valencia
2.- Aprobar sus Estatutos en los que se establecen como fines principales La promocion integral de la mujer gitana a nivel social, cultural y humana, asi como la lucha contra el racismo y la marginacion social
3.- Elevar un escrito a la Direccion General de Justicia solicitando el visado de los Estatutos y la inscripcion de la Asociacion en el correspondiente Registro, escrito al que se acompaña la presente Acta por cuadruplicado y los Estatutos aprobados, tambien por cuadruplicado.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende la presente Acta con la firma de todos los componentes de la Comision Organizadora.

GENERALITAT VALENCIANA

AGENCIJA D'INFORMACIJA I COMERCIO ELECTRONIC I POLITIQUES DIGITALS
Aquest document es copia del original, amb el qual s'ha confrontat

10 NOV. 2017

Valencia

Fdo.: Inmaculada Sanz Montaner

Coli Aguilera

Raquel Cortes

Raquel Santiago

Signature

Pte/a. Asociación:
"MUJERES GITANAS ROMI DE VALENCIA"
C/Luis Crumiere, 7 bajo
46009-VALENCIA

En el día de la fecha, esta Secretaría General ha dictado la siguiente Resolución:

"Visto el expediente de adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, instruido a instancia de D^a. **Pilar Vargas Gabarri**, Presidente/a de la Asociación denominada **"MUJERES GITANAS ROMI DE VALENCIA"**, inscrita con el número **6.865**, en la Sección **1^a** del Registro de Asociaciones.

Visto que, según consta en la certificación del acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General, celebrada con fecha **23 de enero de 2003**, expedida por el/la Secretario/a de la entidad, con el V^o B^o del Presidente/a, queda acreditado que la Asociación se encuentra en situación de actividad y funcionamiento, así como cuál es su actual domicilio social, la identidad de los componentes de sus órganos de gobierno y representación, y la fecha de elección o designación de éstos.

Visto que se han realizado las modificaciones necesarias en los Estatutos de la Asociación para adaptarlos a la legalidad vigente.

VISTOS: El artículo 22 de la Constitución, el artículo 31.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

CONSIDERANDO: Que se han cumplido las disposiciones aplicables en la tramitación de este expediente y que esta Secretaría General es competente para resolver sobre la procedencia de la adaptación solicitada, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 91/1999, de 30 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas.

HE RESUELTO

Inscribir la adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de los Estatutos de la denominada **"MUJERES GITANAS ROMI DE VALENCIA"**

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Conseller de Justicia y Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna."

Lo que con remisión de un ejemplar de Certificación del Acta y Estatutos, notifico a Vd. para su conocimiento y el de la entidad que preside.

Valencia, a 21 de marzo de 2003

EL JEFE DEL SERVICIO

Fco. Javier Ortega Escós

Stamp: GENERALITAT VALENCIANA, CONSELLERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS, PROP

Hora

Data 27 MAR 2003

EIXIDA NÚM. 14915

Historiador Chabás 2 46003 VA

Registra

Stamp: GENERALITAT VALENCIANA, CONSELLERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Aquest document es copia del seu original, amb el qual s'ha contrastat

Valencia 10 NOV. 2017

Fdo.: Inmaculada Sanz Montaner



ESTATUTOS

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada **Asociacion Mujeres Gitanas ROMI de Valencia** que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 1º

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 2º

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en **Valencia** calle **Luis Crumiere, n. 7. bajo** código postal **46009**.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de **Autonomico**.

Art. 3º

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:
- La Promocion integral de la mujer gitana a nivel social, cultural, y humana, hasta conseguir no quedan estancadas en el tiempo ni en valoraciones ajenas hasta conseguir los mismos derechos y deberes que cualquier otra ciudadanía.
- Estudiar, fomentar y mantener la cultura, lengua, historia, y costumbres gitanas.
- Eliminar cualquier forma de racismo o marginacion y la consecucion de las metas de justicia, pluralismo y libertad, tan caros al pueblo gitano.

GENERALITAT VALENCIANA
AQUEST DOCUMENT ES CÒPIA DEL SEU ORIGINAL, AMB EL QUAL S'HA CONFRONTAT

València 10 NOV. 2017

Fdo.: Inmaculada Sanz Montaner

P. L. L. L.

J. S. S.

R. S. S.

GENERALITAT VALENCIANA
AQUEST DOCUMENT ES DONA CUM PLUM, AMB EL QUAL
S'HA CONTRATAT

Valencia 1.0 NOV 2017

Fdo.: Inmaculada Sanz Montaner

Art.5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

-- Cobertura de necesidades basicasde la poblacion atendida.
-- Campañas de sensibilización.
-- Actividades de informacion.
-- Talleres.
-- Cursos de cultura gitana.
-- Actividades ludico-formativas.
-- Semanas culturales.
-- Formacion en habitos de prevencion y promocion de la salud.

CAPITULO II.- LOS ASOCIADOS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Art. 7º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

GENERALITAT VALENCIANA
INSTITUT VALENCIÀ D'INVESTIGACIÓ I PROMOCIÓ ECONÒMICA
Aquest document es copia del seu original, amb el qual s'ha contrastat.

Valencia

10 NOV. 2017

Fdo.: Inmaculada Sanz Montaner

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Art. 8º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo duranteun año..... consecutivos.

Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPITULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO

Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el ..**Primer**..... trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 13º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el Presidente y el Secretario de la misma.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

GENERALITAT VALENCIANA
DEPARTAMENT D'JUSTICIA I D'ADMINISTRACIÓ LOCAL
Aquest document es copia del seu original, amb el qual s'ha confrontat.

València

10 NOV. 2017

Fdo.: Inmaculada Sanz Montaner

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
 - Constitución de federaciones o de integración en ellas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública.
 - Disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

REGISTRAT A LA GENERALITAT VALENCIANA
REPRESENTA A LA ASOCIACIÓN O ASOCIACIONES DE PERSONAS FÍSICAS
Aquest document es copia del seu original, amb el qual s'ha confrontat

Valencia

10 NOV 2017

Fdo.: Inmaculada Sanz Montaner

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACION



Art. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominadoJunta Directiva.....
formado por el Presidente, Secretario, Tesorero.....
.....
.....

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo dedos.....año(s), y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 17º Competencias del órgano de representación

GENERALITAT VALENCIANA
Aquest document es copia del seu original, amb el qual s'ha contrastat

Valencia 10 NOV 2017
Fdo.: Inmaculada Sanz Montaner

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 18º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

AGENCIAT VALÈNCIA
Aquest document és còpia del seu original i no s'ha confrontat

Valencia

10 NOV 2017

Edo.: Inmaculada Sanz Montaner

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19º El Presidente

El Presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal del órgano de representación.

Art. 20º El Tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

GENERALITAT VALENCIANA
REPRESENTACIÓ GENERAL DEL COMUNITAT VALENCIANA
Aquest document es copia de seu original, amb el qual s'ha contrastat
Valencia 18 JUNY 2017
Fdo.: Inmaculada Sanz Montaner

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

Art. 21º El Secretario

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

CAPÍTULO V EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en ...cero.....euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 23º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 24º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

GENERALITAT VALENCIANA
Aquest document és copia del seu original, amb el qual s'ha confrontat.

Valencia

17 NOV. 2017

Fdo.: Inmaculada Sanz Montaner



El ejercicio económico quedará cerrado El 31 de Diciembre.

Art. 25º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

[Handwritten signatures and initials in the left margin]

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 26º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 27º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

[Stamp: GENERALITAT VALENCIANA. Aquest document es copia del seu original, amb el qual s'ha contractat]

València **10 NOV 2017**
[Signature]

Fdo.: Inmaculada Sanz Montaner

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a A. una asociación. ó Federación benéfica.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 28º Resolución extrajudicial de conflictos


Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

En ... Valencia a ... 7 .. de ... Febrero de 2.003 ...



DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación "MUJERES GITANAS ROMI DE VALENCIA" de Valencia, inscritos con el número 6.865 de la Sección 1ª del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Valencia, han sido visados en virtud de su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, por Resolución de día de la fecha.

Valencia, 21 de marzo de 2.003
EL JEFE DEL SERVICIO



Fco. Javier Ortega Escós



València

Fdo: Immaculada Sanz Montaner